

Ordinario Laboral
Radicación N° 686893189001-2021-00104-00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda fue subsanada en término. Provea

San Vicente de Chucurí Santander, 16 de septiembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda que promueve el señor SIDDHARTA HELIEL POSSO SANTANA actuando mediante apoderado judicial contra ARDILA SAS representada legalmente por JAVIER ANDRES ARDILA SUAREZ, SUPROCON SAS representada legalmente por LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR, como integrante del CONSORCIO MURO SAN VICENTE, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO-, Representada Legalmente POR JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO como Integrante Del CONSORCIO MURO SAN VICENTE y contra el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, cumple los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12 Y Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se dispondrá su admisión.

En atención a las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda LABORAL que promueve SIDDHARTA HELIEL POSSO SANTANA actuando mediante apoderado judicial contra ARDILA SAS representada legalmente por JAVIER ANDRES ARDILA SUAREZ, SUPROCON SAS representada legalmente por LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR, como integrante del CONSORCIO MURO SAN VICENTE, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO-, Representada Legalmente POR JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO como Integrante Del CONSORCIO MURO SAN VICENTE y contra el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ o quien haga sus veces, por lo anotado.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **20 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

SEGUNDO: Imprimase a la demanda el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de primera instancia previsto en el artículo 74 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a los demandados en la forma indicada en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 20. Por analogía y conforme lo dispone el art. 145 de la obra en cita, dese aplicación a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Santander - San Vicente De Chucuri

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df4654d9f5dd34d2a3ea767e1f329abd7cce283cfd8ae48d989f7ee253e34e3b

Documento generado en 17/09/2021 09:57:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>